



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

04 SET. 2017

GA

E-004916

Doctor

ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO

Carrera 30 N° 1 – 850, Piso 5, Consultorio 526

Sede Torre Médica Clínica Porto Azul

Puerto Colombia - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001325 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1426-574

C.T. 000439- 31-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, verificó los requerimientos dispuestos en el Auto N° 00001145 del 03 de Noviembre de 2016 (el cual no se encuentra notificado), aportados mediante Radicado N° 0019646 del 26 de Diciembre de 2016, por el DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 8.673.640, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000439 del 31 de Mayo de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio 526 del Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, es una entidad privada de primer nivel de atención, que presta los servicios de:

- ✓ GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Este servicio es prestado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m., y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00001145 del 03 de Noviembre de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio 526 del Doctor Enrique Hasbun Santodomingo, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.673.640, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850 Vía Puerto Colombia, representado legalmente por el Doctor Enrique Hasbun Santodomingo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados por el consultorio. • Presentar los Registros Mensuales Generados de su actividad, en lo 	<p>No cumplió.</p> <p>Sí cumplió con la presentación de los formatos RH1, mediante Oficio Radicado N°</p>

Jpach

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

<p>concerniente a los residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, conforme a los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar las actas de incineración y los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (06) meses, donde se especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. • Presentar copia del Convenio suscrito con el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades a una empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO deberá presentar copia del contrato vigente suscrito entre la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que debe contar la empresa especializada. • Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. • Continuar presentando semestralmente las demás obligaciones impuestas por esta Corporación, las cuales fueron descritas en la parte considerativa de este acto administrativo. 	<p>0019646 del 26 de Diciembre de 2016.</p> <p>No cumplió.</p> <p>No cumplió.</p> <p>No cumplió.</p> <p>No cumplió.</p>
---	---

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Expediente 1426-574 y la información presentada por el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO – SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se pudo concluir que:

- La entidad cumplió con los requerimientos del Informe de Gestión en cuanto a la presentación de los formatos RH1, en los meses comprendidos de Enero a Noviembre de 2016. Información que debe ser enviada semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Japach

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- Teniendo en cuenta la información diligenciada en los formatos RH1, enviados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se puede establecer que el Consultorio es un Usuario de Menor Impacto (Anexo Oficio Radicado N° 0019646 del 26 de Diciembre de 2016)”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jepuk

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 780 DE 2016 establece:

“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

hspca

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014)*

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.673.640, en relación con el CONSULTORIO 526 de la TORRE MÉDICA – CLÍNICA PORTO AZUL en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados por el consultorio.
- b) Presentar los Registros Mensuales Generados de su actividad, en lo concerniente a los residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, conforme a los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- c) Presentar las actas de incineración y los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (06) meses, donde se especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d) Presentar copia del Convenio suscrito con el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades a una empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO deberá presentar copia del contrato vigente, suscrito entre la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que debe contar la empresa especializada.
- e) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Japca

AUTO N° 00001325 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 526 DE LA TORRE MÉDICA - CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000439 del 31 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

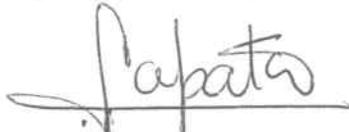
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1426-574

C.T. 000439- 31-05-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario